



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

1

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
**PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**
FEBRERO 17 DE 2011.
(13:00) HORAS

SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER PERIODO DE RECESO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PRIMER PERÍODO DE SESIONES, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. FEBRERO 17 DE 2011. (SEGUNDA)

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (13:00) TRECE HORAS DEL DÍA (17) DIECISIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2011) DOS MIL ONCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS PEDRO SILERIO GARCÍA Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE LOS SIGUIENTES: DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DIPUTADO JAIME RIVAS LOAIZA, DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE, DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DIPUTADA JUANA LETICIA HERRERA ALE, DIPUTADO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

2

(13 : 00) HORAS

FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, DIPUTADO ALEONSO PALACIO JAQUEZ, DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, Y DIPUTADO SERGIO DUARTE SONORA.- FALTANDO CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA LOS CIUDADANOS: DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, Y DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE DECLARA CERRADO EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, POR LO QUE SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, Y EN SU CASO DECLARE SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	JUSTIFICADA
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	13:05:43
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	13:05:59
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	JUSTIFICADA
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	13:05:41
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	13:05:52
JAIME RIVAS LOAIZA	13:05:49
MANUEL IBARRA MIRANO	13:05:44
CARLOS AGUILERA ANDRADE	13:05:45
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	13:05:42



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

3

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13 : 00) HORAS

DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	13:05:59
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	13:05:42
JUANA LETICIA HERRERA ALE	13:05:46
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	13:06:11
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	13:05:48
PEDRO SILERIO GARCÍA	13:05:41
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	13:05:46
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	13:05:43
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	13:05:47
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	13:50:47
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	13:16:00
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	13:05:42
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	13:07:15
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	13:06:15
SERGIO DUARTE SONORA	13:06:30
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	13:05:41
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	13:05:44
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	13:05:52
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	13:06:15
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	13:05:44

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: DIPUTADO PRESIDENTE, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA LA ASISTENCIA DE VEINTISÉIS DIPUTADOS, ASIMISMO, LE INFORMO QUE SE RECIBIERON TARJETAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA Y LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, EN LAS CUALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA “LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO”, SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE ESTA MESA DIRECTIVA, LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y POR COMPROMISOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA ADQUIRIDOS CON ANTELACIÓN, POR LO QUE HAY QUÓRUM DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

4

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
**PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**
FEBRERO 17 DE 2011.
(13:00) HORAS

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA INFORMA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE EL ORDEN DEL DÍA QUE PUEDE SER CONSULTADO DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: CONSIDERANDO LA BREVEDAD DEL TIEMPO QUE HA TRANSCURRIDO ENTRE ÉSTA Y LA SESIÓN PASADA, Y DADA LA IMPOSIBILIDAD DE FORMULAR EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR EN TIEMPO Y FORMA, ÉSTA PRESIDENCIA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ÉSTE PLENO DEJAR PENDIENTE LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY A LAS (11:00) ONCE HORAS.

PRESIDENTE: EN TAL VIRTUD, SOMETO A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA Y SOLICITO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS MANIFESTAR SU VOTO EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

5

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13:00) HORAS

SECRETARIO PEDRO SILERIO GARCÍA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	JUSTIFICADA
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	JUSTIFICADA
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA: SEÑOR PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE APRUEBA.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

6

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13 : 00) HORAS

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO PEDRO SILERIO GARCÍA, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA, PRESENTADA POR EL CC. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; LIC. J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; Y LOS DIPUTADOS, PROFESOR ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE; LIC. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES; LIC. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA; LIC. OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA, E INICIATIVA PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA QUE CONTIENEN REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO.

DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la LXV Legislatura del Estado, le fueron turnadas para su análisis, discusión y dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto enviadas por los CC. **Diputados Jorge Alejandro Salúm del Palacio, José Antonio Ochoa Rodríguez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Irene Murguía Corral y Aleonso Palacio Jáquez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura y por



los CC. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, J. Apolonio Betancourt Ruiz, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Diputado Adrián Valles Martínez, Presidente de la Gran Comisión; Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, Presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales, Diputado José Antonio Ochoa Rodríguez, Presidente de la Comisión de Justicia, Diputado Otniel García Navarro, todos ellos integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas a los artículos 79, fracciones I, II y III, 189, 199, 221 y 222, derogación de los artículos 109 y 110, y la adición de un segundo párrafo al artículo 200 del Código Penal para Estado Libre y Soberano de Durango; así como reformas a los artículos 91, 141, 167, 172, 175, 212, 233, 242, 429 y 423 y la adición de un tercer párrafo al artículo 185, así como las fracciones XIX, a la XXV al artículo 242, y un último párrafo al artículo 309, del Código Procesal Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 93, 103, 123, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-Fue en fecha 18 de junio de 2008, cuando se publicaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece un Nuevo Sistema de Justicia Penal, cuya esencia es de carácter garantista, acusatorio y adversarial, que incide con la duración de procesos de oralidad y los principios de publicidad e inmediación; por lo que derivado de dichas reformas, este Congreso Local en coadyuvancia con los poderes Ejecutivo y Legislativo locales, se dieron a la tarea de realizar distintas acciones encaminadas a reformar también la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ello para ser acordes a las reformas de la Constitución Federal.

SEGUNDO.- En tal virtud y a fin de lograr tal objetivo, los tres poderes de nuestro Estado conformaron una Comisión para la Reforma Penal integrada por



servidores públicos, representantes de los mismos, los cuales se dieron a la tarea de planear y programar las distintas acciones para realizar un estudio integral de la legislación estatal en materia penal, con el fin de realizar los proyectos de iniciativas de ley, tales como la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como de los demás ordenamientos relacionados con la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Posterior a ello, el día 14 de diciembre de 2009, fue puesto en marcha el Nuevo Sistema de Justicia Penal en nuestro estado de acuerdo al Decreto número 232, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 11, de fecha 5 de diciembre de 2008.

TERCERO.- Actualmente el Sistema de Justicia Penal se encuentra en etapa de operación y evaluación, sin embargo, a un año de la entrada en vigor, es necesario y obligatorio realizar una evaluación integral con el fin de conocer los avances, logros, fortalezas, debilidades e inconsistencias, entre otros parámetros, tales como la percepción de la ciudadanía que lo ha calificado como susceptible de ajustes conforme a los resultados arrojados, por lo que a últimas fechas ha quedado de manifiesto la exigencia de la sociedad duranguense, así como de las autoridades que se encargan de impartir justicia, por perfeccionar el procedimiento oral en operación, en razón de los procedimientos que no satisfacen a cabalidad la expectativa planteada a su inicio; es por ello que los tres poderes locales se han visto en la necesidad de retomar el tema en cuanto a sus alcances y resultados procediendo a revisar la legislación, específicamente en la comisión de diversos delitos que laceran a la sociedad en general, tal como es el caso del delito de robo, que incrementó su incidencia en niveles preocupantes, y al hecho de que con la actual legislación, mediante mecanismos procesales vigentes, los imputados obtienen de manera sencilla y reiterada su libertad, generando con ello una percepción social de impunidad e ineficacia.



Por tal motivo, la representación del Partido Acción Nacional en el Congreso Local, en su oportunidad generó una iniciativa de reformas, mediante la cual pretende abordar y resolver la problemática planteada; del mismo modo y ante el clamor social el Titular del Poder Ejecutivo, convocó a la Comisión para la Reforma Penal, integrada también por los poderes Legislativo y Judicial, así como a la Fiscalía General del Estado, para que a través de la mesa técnica, se procediera a la revisión de la legislación en la materia y en su caso proponer las reformas y adecuaciones necesarias para la mejor operación del sistema penal. Derivado de las mesas de trabajo llevadas a cabo con tal objeto, se concluyó que para materializar dicho fin, era necesario modificar diversos preceptos de la legislación sustantiva y adjetiva en dicha materia, esto con el fin de dar solución a los múltiples reclamos de la sociedad, por lo que a su vez los titulares de los tres poderes, se comprometieron a continuar con el estudio del marco jurídico aplicable mediante mecanismos permanentes de evaluación de la operación y sus resultados.

CUARTO.-Esta dictaminadora hace suyos la fundamentación y motivación expresada por los iniciadores, en el apartado de exposición de motivos de las correspondientes iniciativas, considerándoles de orden público; por tal motivo, esta Comisión al analizar las propuestas de reforma a la legislación sustantiva y adjetiva en materia penal, refrendamos que es el momento propicio para llevar a cabo las reformas necesarias, a fin de lograr que, con ellas se impulse el desarrollo eficaz del nuevo sistema de justicia penal e impida a toda costa todo asomo de impunidad, dando respuesta a la demanda social de mejoras legales y procedimentales que materialicen una adecuada aplicación del estado de derecho, garantizando la seguridad pública y el bienestar social a favor de nuestros representados.

Es así como esta dictaminadora, en coadyuvancia con los iniciadores, coincidimos que tal como se proponen las reformas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango y Código Procesal Penal, en el proemio del presente dictamen y por tratarse de ordenamientos por los cuales se



persigue un mismo objetivo, consideramos oportuno el dictaminarlas conjuntamente, por razones de técnica legislativa y para permitir una mejor comprensión de los argumentos y motivos en que se sustenta el dictamen de mérito.

QUINTO.- Esta comisión que dictamina, de conformidad con el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, después de estudiar y analizar ambas iniciativas, concluimos en modificar algunos artículos propuestos, así como excluir algunos otros, reiterando además que dichas iniciativas son coincidentes en el fondo de los temas planteados motivo del presente dictamen, situación que amerita que sean desahogadas en un solo momento.

SEXTO.- En el presente dictamen en una primera parte contempla reformas a los artículos 79, fracciones I, II y III, 189, 199, 221 y 222, derogación de los artículos 109 y 110, y la adición de un segundo párrafo al artículo 200 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

Por lo que respecta al artículo 79, consideramos que las reformas al primer párrafo y fracciones I, II y III, en el sentido de aumentar la penalidad de dos a cinco años de prisión y multa de noventa y tres a trescientos sesenta días de salario en caso de homicidios culposos; así como aumentar la penalidad en caso de conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades o sin cualquiera de ellas cause homicidio a tres o más personas, la sanción será de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis días de salario; en relación a la fracción II si el sujeto activo conduce en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes se castigará de cinco a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho días de salario; por cuanto toca a la fracción tercera del artículo que se cita se agrega la palabra "únicamente" al texto referente al caso del delito de daño en el los accidentes de tránsito.



En tal sentido esta Comisión considera que son procedentes, en razón de que las mismas buscan la prevalencia del bien jurídico tutelado, como lo es la protección a la vida y a la integridad personal al derivarse de acciones que atentan en contra de los citados bienes, así como en referencia a la tutela al patrimonio y a la seguridad pública que representa el transporte, el tratamiento a la propuesta aplica con mayor claridad respecto de bien jurídico.

Respecto a los artículos 109 y 110 referentes al perdón que puede ser otorgado por la víctima y ofendido a favor de los imputados o sentenciados para obtener los beneficios referidos en dichos artículos se propone que los mismos sean derogados, toda vez que en dicha figura se han sostenido visos que propician la falta de tratamiento adecuado a los sujetos activos y han permitido en el extremo la reiteración de conductas ilícitas, en virtud de que la víctima accede a otorgarlo en aras de evitar mayores complicaciones personales con el imputado o sentenciado; es por ello que esta Comisión considera que en la práctica el perdón otorgado en delitos que deben perseguirse de oficio, han lacerado a muchas víctimas de delitos, esencialmente en los patrimoniales, en cuyos casos el delincuente reincide con facilidad en la conducta penalmente reclamable, hecho que ha sido expresado a través del reclamo social, por lo que reiteramos la necesidad de derogar los preceptos antes citados para dar puntual respuesta a la sociedad.

Por lo que respecta al artículo 189, se propone modificar su redacción para brindar la seguridad a la ciudadanía de que aquellas personas que sabiendo que padecen una enfermedad grave en periodo infectante pongan en peligro de contagio la salud de otro, estableciendo la penalidad de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientos sesenta días de salario, además de otro tipo de medidas que pudieran considerarse necesarias. Así mismo en caso de enfermedad incurable se propone una pena de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte días de salario.



En lo que se refiere al artículo 199, se propone establecer claramente la descripción típica de la totalidad del vehículo en esta modalidad del delito de robo, pues la alta incidencia que se viene dando en este delito, obliga a clarificar el contenido de dicha disposición para no dar lugar a la mala interpretación de la misma.

Con relación al artículo 200, el cual se refiere a la conducta penal conocido como "robo de uso", se adiciona un segundo párrafo a la disposición actual, en el que se describe claramente la forma en el imputado habrá de reparar el daño al ofendido.

En el caso de las disposiciones previstas en los artículos 221 y 222, se propone adicionar al final de sus respectivos párrafos que en el caso del delito de robo, se impondrán las penas previstas en los artículos 197 y 198 del presente código, cuando se actualicen las modalidades respectivas, así mismo para los efectos del artículo 221 se propone que la cuantía de los objetos o productos del delito se estime atendiendo a su valor comercial.

SÉPTIMO.- Respecto a las propuestas del Código Procesal Penal del Estado de Durango, se contemplan reformas a los artículos 91, 141, 167, 172, 175, 212, 233, 242, 429 y 423 y diversas adiciones a los artículos 185, 242 y 309.

Con relación al artículo 91 se propone derogar de la fracción VI, la extorsión ya que la incidencia y gravedad de la misma en los delitos de acción privada han tenido un incremento notable a últimas fechas, con tal propuesta se pretende que dicho delito sea perseguido por el estado.

En lo que respecta al dispositivo 141, se pretende evitar que un pronunciamiento de orden de aprehensión dictada por un juzgador, sea contradictoria al auto de vinculación a proceso, así como cuando el imputado no comparezca a la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

13

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(13 : 00) HORAS

audiencias de formulación de imputación se solicite su orden de aprehensión en términos de lo dispuesto por éste ordenamiento,

En lo que corresponde al artículo 167 se pretende homologar su contenido con el artículo 19 de nuestra Carta Magna, en el sentido de precisar que para los delitos considerados como graves se pueda solicitar una medida cautelar diversa a la prisión preventiva

En relación al artículo 172 es una consecuencia acorde a lo propuesta con relación al propio artículo 141, respecto del efecto de la sustracción del imputado a la acción de la justicia.

En lo concerniente al artículo 175, en ese se propone su adecuación a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que respecta al numeral 185 se adiciona un párrafo, mismo que incorpora el concepto de riesgo a la comunidad para los efectos de la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar en los casos en que esta no proceda de oficio.

En esa tesitura se contempla dentro del artículo 212, efectuar la modificación a su contenido para dar claridad respecto a que los imputados de los delitos cometidos contra los menores no podrán gozar de mecanismo alternativo de solución de controversia alguno.

Respecto del precepto 233 se propone establecer un término de treinta días hábiles para que la víctima u ofendido pueda impugnar el archivo decretado por el Ministerio Público.



En relación con la propuesta al artículo 242, ésta Comisión considera que con la misma se da respuesta al clamor social que exige la protección de las víctimas del delito de extorsión al disponer que este delito se persiga de oficio, así mismo se amplía el catálogo de los delitos previstos en esta disposición.

En lo que corresponde al artículo 309, se propone adicionar dos párrafos para establecer que en caso de que al cierre de la investigación no se presente la promoción correspondiente en el término señalado, el Juez de oficio requerirá al superior jerárquico del Ministerio Público, para que en el término de 72 horas presente la promoción que corresponda, si transcurrido el plazo no se presenta ésta, el juez declarará extinguida la acción penal y el sobreseimiento de la causa.

En lo que concierne al artículo 419, relativo al procedimiento abreviado, se propone que el Ministerio Público podrá solicitar la aplicación de una pena inferior hasta un tercio de la mínima señalada por el delito por el cual acusa, así como en el caso de delitos graves se podrá reducir hasta una tercera parte de las penas impuestas por el Juez.

Respecto del artículo 423, se contempla que sólo en los delitos no mencionados en el artículo 419, el Juez no podrá rebasar la pena solicitada por el Ministerio Público, mientras que en los demás, la pena será la que fije el órgano jurisdiccional por ser una facultad exclusiva de él.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a la misma, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 79 en sus fracciones I, II y III así como los artículos 189, 199, 221 y 222; se derogan los artículos 109 y 110 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 200, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 79. Punibilidad del delito culposo.

En los casos de delitos culposos, se impondrán de tres meses a cinco años de prisión, multa de dieciocho hasta trescientos sesenta días de salario y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, salvo lo que disponen las fracciones I y II de este artículo. En el caso de homicidio culposo la pena será de dos a cinco años de prisión y multa de noventa y tres a trescientos sesenta días de salario.

.....

I. Cuando a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, se cause homicidio, la sanción será de cuatro a ocho años de prisión, multa de doscientos ochenta y ocho hasta quinientos setenta y seis días de salario, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza;

II. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa homicidio y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho hasta setecientos veinte días de salario;



III. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos únicamente se cometa el delito de daños y el monto de éste exceda de doscientas cincuenta veces el salario mínimo se le aplicará al culpable la pena de prisión a que se refiere el primer párrafo de este artículo o una multa de dieciocho hasta trescientos sesenta días de salario; y,

IV.

a) al e)

Artículo 109. Derogado.

Artículo 110. Derogado.

Artículo 189. Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por cualquier medio transmisible, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientos sesenta días de salario, sin perjuicio de que la autoridad judicial determine su cuidado o vigilancia en un establecimiento adecuado hasta que cese el periodo infectante. En caso de que se trate de una enfermedad incurable, se le impondrá una pena de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte días de salario.

Artículo 199. Se sancionará con pena de cinco a doce años de prisión y multa de trescientos sesenta a ochocientos sesenta y cuatro días de salario, al que después de la ejecución del robo de un vehículo y sin haber participado en éste, lo adquiera; o bien, posea, enajene, trafique, reciba o comercialice, los instrumentos, objetos, refacciones o material de la unidad, en todo o en partes y no se cerciore de su legal procedencia.

.....

.....

Artículo 200.

Como reparación del daño, pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o interés de la cosa usada, conforme a los valores del mercado.

Artículo 221. La cuantía del objeto o del producto del delito se estimará atendiendo a su valor comercial. Si el objeto o producto no fueren estimables en



dinero, si por su naturaleza o por cualquier causa no fuere posible fijar su valor, se aplicará de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta días de salario. Tratándose del delito de robo se impondrán las penas previstas en los artículos 197 y 198 del presente Código cuando se actualicen las modalidades respectivas.

Artículo 222. Cuando se trate de objetos de arte, históricos o de un valor estimativo especial para la colectividad, se estará a lo señalado por peritos de la materia y se aplicará de cinco a quince años de prisión y multa de trescientos sesenta a mil ochenta días de salario. Tratándose del delito de robo se impondrán las penas previstas en los artículos 197 y 198 del presente Código cuando se actualicen las modalidades respectivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 91, 141, 167, 172, 175, 212, 233, 242, 419 y 423, se adiciona un tercer párrafo al artículo 185, así como las fracciones XIX a la XXV al artículo 242, y un último párrafo al artículo 309, del Código Procesal Penal del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 91. Delitos de acción privada.

.....

I a la IV.....

V. Chantaje e intimidación.

Artículo 141.- Efectos.

.....

.....

En la declaración de sustracción a la acción de la justicia, después de vinculado a proceso se revocarán las medidas cautelares decretadas al imputado, y se ordenará de oficio su presentación a través de la fuerza pública.

Cuando se trate de incomparecencia a la audiencia de formulación de imputación, se deberá solicitar la orden de aprehensión en términos de lo dispuesto en el artículo 172 de este Código.



Si el imputado se presenta después de la declaratoria de sustracción a la acción de la justicia y justifica su ausencia, aquella será revocada y no producirá ninguno de los efectos señalados en esta norma.

Artículo 167.-Delitos de prisión preventiva oficiosa y principio de proporcionalidad.

.....

.....

.....

I. a la V.

Para los efectos de este artículo se consideran delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho; Delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho; Lenocinio en menores de edad la persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo; y Trata de Personas en los términos del artículo 305, fracción III, incisos a) y c).

.....

Derogado

.....

Artículo 172.- Orden de aprehensión.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; y además, que la comparecencia del imputado pudiera verse demorada o dificultada. Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar la aprehensión del imputado para ser conducido a su presencia, sin previa citación, a fin de formularle la imputación.



Derogado

.....

Artículo 175.- Detención en caso de flagrancia.

.....

.....

.....

I. a la VI.

....

....

....

El Ministerio Público deberá dejar sin efecto la detención u ordenar que el detenido sea conducido ante el juez, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a que se refiere el artículo 16, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

.....

Artículo 185.- Afectación a víctimas u ofendidos, testigos o a la comunidad.

.....

Se entenderá también como riesgo a la comunidad que el imputado esté siendo procesado, se haya beneficiado de algún mecanismo alternativo de solución de controversia por delito doloso, suspensión del proceso a prueba, condena anterior cuyo cumplimiento se encuentre pendiente, el hecho de encontrarse sujeto a alguna medida cautelar, gozando de la suspensión condicional, libertad preparatoria, semilibertad o medidas sustitutivas de prisión o sus equivalentes en otras legislaciones.

Artículo 212.- Procedencia.

.....

I. a la V.....

.....



Se exceptúan de esta disposición, los delitos en contra del libre desarrollo de la personalidad, los dolosos cometidos contra menores de edad y los cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

.....

.....

.....

Artículo 233.- Control judicial.

El archivo decretado por el Ministerio Público podrá ser impugnado por la víctima u ofendido ante el Juez de Control en los treinta días hábiles siguientes a que sea notificado. En este caso, el Juez convocará a una audiencia para decidir en definitiva, citando al efecto a la víctima u ofendido, al Ministerio Público y, en su caso, al imputado y a su defensor. En caso de incomparecencia de la víctima u ofendido o sus representantes legales a la audiencia, el Juez declarará sin materia la impugnación y confirmará la resolución de archivo.

.....

Artículo 242. Delitos que se investigan por querrela:

.....

I a la VIII

IX. Abuso sexual a que se refiere el artículo 178 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango;

X a la XIII.

XIV. Daños, los establecidos en los artículos 206 al 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango;

XV.

XVI. Derogado

XVII. Falsificación o alteración y uso indebido de documentos;

XVIII.

XIX. Violación a la intimidad personal o familiar;

XX. Chantaje;

XXI. Adulterio;



XXII. Robo simple cuando el valor de lo robado no exceda lo estipulado en la fracción I del artículo 196 del Código Penal;

XXIII. Revelación de secretos o comunicación reservada; y

XXIV. Bigamia.

Artículo 309.- Cierre de la investigación

.....

I a la III.....

En caso de que no se presente en el término señalado la promoción correspondiente, el juzgador de oficio requerirá al superior jerárquico del Ministerio Público para que la presente en el término máximo de setenta y dos horas.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, el juez declarará extinguida la acción penal y declarará el sobreseimiento de la causa.

Artículo 419.- Oportunidad.

.....

.....

El Ministerio Público podrá solicitar la aplicación de una pena inferior hasta en un tercio de la mínima señalada para el delito por el cual acusa.

Tratándose de los delitos de homicidio simple y calificado, secuestro, robo con violencia, desaparición forzada de personas, tortura, violación, trata de personas, abusos sexuales con penalidad agravada cometidos en perjuicio de menores y de personas con discapacidad, la reducción será hasta una tercera parte de las penas que le imponga el Juez.

Artículo 423.- Sentencia en el procedimiento abreviado.

Terminado el debate, el juez emitirá su fallo sobre la culpabilidad o absolución en la misma audiencia y deberá dar lectura pública a la sentencia, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas. En el caso a que se refiere el tercer párrafo del artículo 419 de este Código, si se emite sentencia de culpabilidad no podrá imponer una pena superior a la solicitada por el Ministerio Público y en su caso, abrirá debate sobre la concesión de la condena condicional y se pronunciará sobre la misma.

.....

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

22

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(13:00) HORAS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado de Durango, a los 17 (diecisiete) días del mes de febrero de 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. GILBERTO ZALDIVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JAIME RIVAS LOAIZA, CARLOS AGUILERA ANDRADE, ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

23

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13 : 00) HORAS

SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JUANA LETICIA HERRERA ALE, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, PEDRO SILERIO GARCÍA, MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, GILBERTO CANDELARIO ZALDIVAR HERNÁNDEZ, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO Y JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA; Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DURANGUENSE, RESPECTIVAMENTE, TODOS ELLOS DE LA LXV LEGISLATURA, EN LA CUAL SOLICITAN REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto presentada por los CC. DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTINEZ, RODOLFO BENITO GUERRERO GARCIA, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, OTNIEL GARCIA NAVARRO, JAIME RIVAS LOAIZA, CARLOS AGUILERA ANDRADE, ALFREDO HECTOR ORDAZ HERNANDEZ, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JUANA LETICIA HERRERA ALE, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, PEDRO SILERIO GARCIA, MARCIAL SAUL GARCIA ABRAHAM, LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ Y ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXV Legislatura, que contiene **REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El derecho a la protección de la salud, es una garantía social consagrada por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene entre sus finalidades fundamentales, lograr el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de los valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.



SEGUNDO.- La garantía social del derecho a la salud se estableció por disposición del artículo 73, fracción XVI, Base 2ª de la Constitución de 1917, creándose el Departamento de Salubridad. El 31 de Diciembre de 1937, por decreto del Congreso de la Unión se estableció la Secretaría de Asistencia Pública. El 5 de octubre de 1943 se fusionaron el Departamento de Salubridad y la Secretaria de Asistencia Pública, dando origen a la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública y en el año de 1999 se crea el Centro Nacional de Trasplantes; posteriormente, se crea en el Estado de Durango, en el año 2007 el Consejo Estatal de Trasplantes, tal como se acredita en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 25, de fecha jueves 29 de marzo de 2007, al cual se le asignó la tarea de “organizar, fomentar, promover la cultura de los trasplantes, además de realizar investigaciones referentes a los trasplantes y prestar asistencia en instituciones de su dependencia y otras entidades gubernamentales y semioficiales”. Esta es la génesis jurídica de la salud general y de la cultura de trasplantes, como función pública del estado mexicano.

TERCERO.- Un trasplante, es la sustitución de un órgano o tejido que ya no funciona, con el objetivo de restituir las funciones perdidas. En muchos pacientes, el trasplante es la única alternativa que puede salvarle la vida y/o recuperar la calidad de la misma. Los trasplantes de órganos constituyen un logro terapéutico, vinculado históricamente al propio desarrollo cultural de la humanidad.

Los trasplantes de órganos y tejidos constituyen el avance terapéutico mas importante en los últimos 50 años en el campo de la ciencia de la salud; su logro ha involucrado a prácticamente todas las especialidades de la medicina moderna constituyendo, hoy en día, una valiosa ayuda, siendo ésta una alternativa terapéutica en el tratamiento de padecimientos crónicos degenerativos.

En México se han realizado trasplantes de riñón desde el 22 de octubre de 1963; desde entonces se han constituido más de 106 Centros de Trasplante Renal y más de 82 de trasplante corneal.

El Registro Nacional de Trasplantes, además de ser el centro de registro, coordina la adecuada distribución y aprovechamiento de órganos y tejidos de seres humanos para trasplantes, a través de un programa Nacional, siguiendo los principios de ética y justicia en la procuración y distribución de órganos de cadáver.

Se encuentran registradas en el Programa Nacional de Trasplantes 22 entidades federativas con 175 establecimientos en 100 de los cuales se realizan trasplantes de órganos, principalmente de riñón y en 75 se practican trasplantes de tejidos, principalmente de córnea. Los trasplantes de corazón, hígado, pulmón, páncreas y médula ósea se realizan en el IMSS, ISSSTE y otras instituciones.

Al igual que en otros países, el programa de obtención de órganos ha sido el principal obstáculo para salvar la vida de muchas personas, porque a nivel de población, todavía no existe la sensibilidad suficiente para que donadores potenciales y sus familiares entiendan la naturaleza del problema originado por la falta de órganos y deciden donarlos, dejando de mitificar la donación en sí misma.

La mayoría de los órganos trasplantados en seres humanos, provienen de la donación de personas vivas relacionadas con los enfermos, quienes recurren a sus padres, hijos o hermanos para aliviar su situación.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

25

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13 : 00) HORAS

Actualmente, se registran entre 3 y 4 donadores aproximadamente por millón de habitantes, cuando el país demanda entre 35 y 40; a nivel nacional, existen aproximadamente 13,000 personas en espera de un órgano y se considera que haya más de 130 mil en diálisis o hemodiálisis, que serían candidatos inmediatos a trasplante renal, esto sin incluir a todas aquellas personas que no cuentan con acceso a seguridad social de servicios médicos.

El propósito final, es sin duda, ampliar nuestras perspectivas sobre la donación de órganos, para brindar una esperanza de vida a miles de personas que están en espera de uno sano para vivir, conscientes de que ello representa la gran diferencia entre una mejor calidad de vida y la problemática de su actual estado de salud; se pretende dar certeza jurídica al donante, al donador o donante y al receptor de órganos y a las acciones que se emprendan por los servicios de salud en esta materia y contar con un marco jurídico que proteja el derecho de la salud del Pueblo, creando los instrumentos normativos básicos que hagan posible llevar a la realidad las demandas de justicia en materia de trasplantes.

CUARTO.- En el estudio y análisis llevado a cabo a la Ley de Salud del Estado de Durango, se advierte que actualmente, contiene cuatro artículos en su Título Decimo Segundo, respecto a la donación, trasplantes y pérdida de vida, donde se menciona lo relativo acerca de la competencia de la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado, a través de acuerdos de coordinación entre el Gobierno Estatal y la Secretaría de Salud a nivel federal, la elaboración de acciones y programas tendientes a la concientización y sensibilización de la población para la cultura de órganos, incluyendo la donación de órganos en su programa de estudios y la difusión por medios masivos de comunicación de campañas en esta materia; visto lo anterior, se advierte la necesidad de adecuar este ordenamiento, con el objeto de dotar a los organismos de salud de las herramientas jurídicas indispensables, por medio de las cuales se determine su competencia respecto del control sanitario de las donaciones, trasplantes y cadáveres y con ello establecer y coordinar las políticas en este sentido, facultando a los Servicios de Salud para autorizar y vigilar los establecimientos que se dediquen a estas actividades, así como reglamentar las diferentes formas de consentimiento que deben otorgar los donantes para la disposición de sus órganos, condiciones en que se debe llevar a cabo la donación, forma y condiciones en que se para llevar a cabo los trasplantes, requisitos para realizarlos, selección del donante, así como las obligaciones del Centro Estatal de Trasplantes para mantener actualizado el registro;

QUINTO.- Los integrantes de esta Comisión, consideramos de vital importancia las reformas que aquí se plantean, en el sentido de adecuar nuestro marco jurídico estatal en concordancia con la Ley General de Salud en materia de trasplantes, dotando con ello de un marco jurídico adecuado que brinde la certeza legal indispensable a las personas e instituciones que intervienen en este proceso, puntualizando que para llevar a cabo el estudio y análisis del presente dictamen, fueron necesarias las aportaciones de los integrantes de esta Comisión y de las personas especializadas en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA *CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL*, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan dos Capítulos con 27 artículos, al Título Décimo Segundo de la Ley de Salud del Estado de Durango en su Título, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DONACIÓN, TRASPLANTE Y PÉRDIDA DE LA VIDA



DISPOSICIONES COMUNES

**CAPÍTULO I
DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TRASPLANTES**

ARTÍCULO 170.-.....

ARTICULO 171.-

ARTICULO 172.-

ARTÍCULO 173.-

ARTICULO 173 BIS.- Compete a los servicios de salud:

I.- El control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto del órgano desconcentrado “Centro Estatal de Trasplantes”;

II.- La regulación y el control sanitario sobre cadáveres; y

III.- Establecer, coordinar y dirigir las políticas de salud en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, por conducto del “Centro Estatal de Trasplantes”.

ARTICULO 173 BIS 1.- Para efectos de este título se entiende por:

I. Células germinales: a las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión;

II. Cadáver: al cuerpo humano en el que se compruebe la presencia de los signos de muerte por profesionales de la medicina;

III. Componentes: a los órganos, los tejidos, las células y sustancias que forman el cuerpo humano, con excepción de los productos;

IV. Componentes sanguíneos: a los elementos de la sangre y demás sustancias que la conforman;

V. Destino final: a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta ley y demás disposiciones aplicables;

VI. Disponente: a aquel que conforme a los términos de la ley le corresponde decidir sobre su cuerpo o cualquiera de sus componentes en vida y para después de su muerte;

VII. Donador o donante: al que tacita o expresamente consiente la disposición de su cuerpo o componentes para su utilización en trasplantes.

VIII. Embrión: al producto de la concepción a partir de esta, y hasta el término de la duodécima semana estacional;

IX. Feto: al producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad estacional, hasta la expulsión del seno materno;

X. Órgano: a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de los mismos trabajos fisiológicos;

XI. Producto: a todo tejido o sustancia extruida, excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales. Serán considerados productos, para efectos de este título, la placenta y los anexos de la piel;

XII. Receptor: a la persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, células o productos;

XIII. Tejido: a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñen una misma función, y

XIV. Trasplante: a la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

27

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13 : 00) HORAS

ARTÍCULO 173 BIS 2.- Los establecimientos de salud que requieren de autorización sanitaria son los dedicados a:

- I. La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células;
- II. Los trasplantes de órganos y tejidos; los bancos de órganos, tejidos y células, y
- III. Los bancos de sangre y servicios de transfusión.

Los Servicios de Salud otorgaran la autorización a que se refiere el presente artículo a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, conforme a lo que establezcan las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 173 BIS 3.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, contarán con un responsable sanitario, quien deberá presentar aviso de su designación ante los Servicios de Salud.

Los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos o se realicen trasplantes, adicionalmente, deberán contar con un comité interno de trasplantes y con un coordinador de estas acciones, que serán supervisadas por el comité institucional de bioética respectivo. Dichos Comités se sujetaran al reglamento respectivo.

ARTICULO 173 BIS 4.- Los órganos, tejidos y células no podrán ser sacados del territorio estatal, salvo que estén satisfechas las necesidades de ellos y en casos de urgencia.

ARTICULO 173 BIS 5.- Para el control sanitario de los productos y de la disposición del embrión y de las células germinales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Salud, en lo que resulte aplicable, y en las demás disposiciones generales que al efecto se expidan.

ARTICULO 173 BIS 6.- Se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, aquella que se efectuó sin estar autorizada por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II. DONACIÓN DE ORGANOS

ARTICULO 173 BIS 7.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en esta Ley.

ARTICULO 173 BIS 8.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

ARTICULO 173 BIS 9.- La donación expresa constará por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

ARTICULO 173 BIS 10.- Se requerirá el consentimiento expreso:

- I. Para la donación de órganos y tejidos en vida, y
- II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas.

ARTICULO 173 BIS 11.- Habrá consentimiento tácito del donante, cuando no haya manifestado la negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas: el o la cónyuge, el



concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o publico, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaria de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

Al ser advertido en el proceso de donación cualquier irregularidad, deberá darse aviso al Centro Estatal de Trasplantes para que éste lleve a cabo las acciones procedentes.

ARTICULO 173 BIS 12.- El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos, una vez que se confirme la pérdida de la vida del donante.

En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

ARTICULO 173 BIS 13.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y

II. El expreso otorgado por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

ARTICULO 173 BIS 14.- Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de estos con fines de trasplantes, se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

ARTICULO 173 BIS 15.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, se dará intervención al Ministerio Público, para la extracción de órganos y tejidos.

ARTICULO 173 BIS 16.- El Centro Estatal de Trasplantes hará constar el mérito y altruismo del donador y de su familia, mediante la expedición del testimonio correspondiente que los reconozca como benefactores de la sociedad.

CAPÍTULO III. TRASPLANTES

ARTICULO 173 BIS 17.- Los trasplantes de órganos, tejidos y células en seres humanos vivos, podrán llevarse a cabo cuando hayan sido satisfactorios los resultados de las investigaciones realizadas al efecto, representen un riesgo aceptable para la salud y la vida del donante y del receptor, y siempre que existan justificantes de orden terapéutico.

Está prohibido:

I. El trasplante de gónadas o tejidos gonadales; y

II. El uso, para cualquier finalidad, de tejidos embrionarios o fetales producto de abortos inducidos.

ARTICULO 173 BIS 18.- La obtención de órganos o tejidos para trasplantes se hará preferentemente de sujetos en los que se haya comprobado la pérdida de la vida.

ARTICULO 173 BIS 19.- La selección del donante y del receptor se hará siempre por prescripción y bajo control médico, en los términos que fije La Ley General de Salud.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

29

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13 : 00) HORAS

No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de menores de edad vivos, excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.

Tratándose de menores que han perdido la vida, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.

En el caso de incapaces y otras personas sujetas a interdicción, no podrá disponerse de sus componentes, ni en vida ni después de su muerte.

ARTICULO 173 BIS 20.- Para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante:

- I. Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales;
- II. Donar un órgano o parte de él, que al ser extraído, su función pueda ser compensada por el organismo del donante de forma adecuada y suficientemente segura;
- III. Tener compatibilidad aceptable con el receptor;
- IV. Recibir información completa sobre los riesgos y consecuencias de orden físico y psíquico de la operación y extracción del órgano o tejido, por un médico distinto de los que intervendrán en el trasplante;
- V. Haber otorgado su consentimiento en forma expresa, en términos del artículo 173 bis 9 de esta Ley, y
- VI. Tener parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o ser cónyuge, concubina o concubinario del receptor. Cuando se trate del trasplante de médula ósea, no será necesario este requisito.

ARTÍCULO 173 BIS 21.- Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:

- I. Comprobar, previamente a la extracción de los órganos y tejidos y por un médico distinto a los que intervendrán en el trasplante o en la obtención de los órganos o tejidos, la pérdida de la vida del donante, en los términos que se precisan en este Capítulo;
- II. Existir consentimiento expreso del disponente o no constar su revocación para la donación de sus órganos y tejidos; y
- III. Asegurarse que no exista riesgo sanitario.

ARTICULO 173 BIS 22.- Los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos o en trasplantes, deberán contar con el entrenamiento especializado respectivo, conforme lo determinen las disposiciones reglamentarias aplicables y estar inscritos en el Registro Nacional de Trasplantes

ARTICULO 173 BIS 23.- Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados.

Cuando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta se sujetará estrictamente a listas que se integrarán con los datos de los mexicanos en espera y que estarán a cargo del Centro Nacional de Trasplantes.

ARTICULO 173 BIS 24.- Los concesionarios de los diversos medios de transporte, otorgarán todas las facilidades que requiera el traslado de órganos y tejidos destinados a trasplantes, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables y a las Normas Oficiales Mexicanas que emitan conjuntamente las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Salud.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

30

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13:00) HORAS

El traslado, preservación, conservación, manejo, etiquetado, claves de identificación y los costos asociados al manejo de órganos, tejidos y células que se destinen a trasplantes, se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

ARTICULO 173 BIS 25.- El Registro Estatal de Trasplantes, estará a cargo del Centro Estatal de Trasplantes y tiene por objeto asegurar con eficacia el cumplimiento y la observancia de la voluntad de la persona que expresamente done sus órganos y tejidos en los términos previstos por esta ley, su reglamento y demás disposiciones que al efecto se dicten.

El Registro Estatal de Trasplantes se registrará por este ordenamiento y los reglamentos respectivos y supletoriamente por las disposiciones de la Ley General de Salud.

El Centro Estatal de Trasplantes mantendrá actualizada la siguiente información:

- I. Los datos de los receptores, de los donadores y fecha del trasplante;
- II. Los establecimientos autorizados conforme al artículo 173 bis 2, de esta Ley;
- III. Los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en trasplantes;
- IV. Los pacientes en espera de algún órgano o tejido, integrados en listas estatales y nacional.
- V. En los casos de muerte cerebral se estará a lo dispuesto en la Ley General de Salud.

En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos a que se refiere el artículo 173 bis 2 de esta Ley y los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en trasplantes, deberán proporcionar la información relativa a sus actividades y formación profesional que les sea solicitada por los Servicios de Salud.

ARTICULO 123 BIS 26.- La Secretaria de Salud del Estado, asignará al Centro Estatal de Trasplantes, los recursos económicos necesarios para su operación, funcionamiento y cumplimiento de su programa anual de trabajo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- El Gobernador Constitucional del Estado expedirá, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente decreto, el Reglamento respectivo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de febrero del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA:

**DIP. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES
PRESIDENTA**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

31

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
**PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**
FEBRERO 17 DE 2011.
(13:00) HORAS

**DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
SECRETARIA**

**DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
VOCAL**

**DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL**

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO PEDRO SILERIO GARCÍA, DARÁ SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71, 72 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por la cual se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Por medio de los oficios **DGPL-61-II-2-834**, expediente numero **4219**, signados por la Dip. María Dolores del Río Sánchez y Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado secretarias de la H. Cámara de Diputados Federal y el Secretario de Servicios Parlamentarios, Lic. Emilio Suarez Licona, ambos de fecha 09 de diciembre de 2010 (dos mil diez), enviado a los Diputados Secretarios del H Congreso del Estado de Durango se remitió minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, 72, y 78 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Tal remisión tiene por objeto el dar cumplimientos a lo establecido por el artículo 135 de nuestra Carta Magna.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

32

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13 : 00) HORAS

SEGUNDO.- En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de esta LXV Legislatura del Congreso del Estado, verificada el día 21 de diciembre de 2010, por instrucciones del Dip. Adrian Valles Martínez, presidente de la misma, se acordó turnar la misma a la Comisión de Estudios Constitucionales, para su trámite correspondiente.

TERCERO.- La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 135 establece, como requisito para que las adiciones y reformas a la misma sean validas el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, además de que sean **aprobadas** por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En ese contexto esta Comisión dictaminadora se encuentra facultada para resolver lo procedente de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*. Considerando que la presente Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos necesarios en cuanto a exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como sus artículos transitorios.

CUARTO.- Del contenido de dicha minuta, se desprende que la materia de la misma es realizar una reforma a nuestra carta magna con la intención de dar certeza a las últimas etapas del proceso legislativo, que culminan con la promulgación y publicación de la ley.

Actualmente nuestro país cuenta con una división de poderes que se basa en un complejo sistema de pesos y contrapesos, por lo que es necesario lograr los entendimientos entre los poderes para avanzar en consensos generales.

El proceso legislativo es una clara muestra de dicho sistema, ya que existe un interactuar entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, y el cual en su mayoría de los casos resulta en una correcta aplicación sin encontrar mayores dilaciones en su aplicación, pero también es cierto que en algunas, ese entendimiento es fracturado, y se da el fenómeno conocido comúnmente como “veto de bolsillo”, el cual consiste el ejercicio abusivo, reiteramos en ciertos casos, no en la generalidad de los mismos, de atribución constitucional.

Esta Comisión del estudio de la minuta en discusión, coincide con los iniciadores en el sentido de que la reforma no pretende en ningún momento, obstruir las atribuciones del Ejecutivo Federal, ya que no se elimina el derecho de “veto” que actualmente tiene el mismo, sino por el contrario pretende equilibrar la balanza en el sentido de que el Ejecutivo cumpla con su obligación de promulgar las leyes



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

33

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(13 : 00) HORAS

expedidas por el Congreso y que –cabe aclarar- no hayan sufrido el veto que legalmente tiene atribución el propio Ejecutivo de invocar, ya que como claramente se establece en las modificaciones propuestas se otorga un plazo dentro de treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo.

Finalmente esta Comisión Legislativa reafirma la expresado en dicha minuta en estudio, ya que *“Las leyes aprobadas por el Congreso son expresión de la soberanía popular, la que se ejerce por medio de los poderes de la Unión, es decir una ley aprobada representa no solamente la voluntad del Congreso, representa la voluntad de los ciudadanos y del interés general”*, es por ello que este Congreso Estatal debe recordar que dicha facultad debe de ser cuidada no solamente a nivel federal sino por el contrario de la misma manera debe ser velada a nivel estatal, y preservar dicha voluntad del pueblo, que como representantes electos popularmente tenemos los diputados.

QUINTO.- En merecimiento de lo anterior y dados los antecedentes y razones contenidos en la minuta en estudio, esta Comisión destaca pertinente elevar a la consideración del Honorable Pleno el presente dictamen, mismo que propone que este Poder Legislativo Local, **apruebe afirmativamente** la Minuta allegada por el Congreso Federal, por las razones constitucionales e históricas que se contienen en ella y en el presente dictamen, permitiéndose someter a la consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO.- Se **aprueba** la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el último párrafo del artículo 71, el primer párrafo y la fracción B del artículo 72, y la fracción III del artículo 78, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para quedar como sigue:

Artículo 71.

I a III.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados a los senadores, se sujetarán a los trámites que **designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.**

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la **Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos**, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A....

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones, a la **cámara de su origen dentro de treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.**

C. a J.

.....

Artículo 78.-

.....

I a II.

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, **las observaciones a los proyectos de ley o decretos que envíe el Ejecutivo y**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

35

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13 : 00) HORAS

proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV a la VIII.

**ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA MINUTA
DEL PROYECTO DE DECRETO:**

Único. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 días del mes de febrero del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
SECRETARIA**

**DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO
187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,
EL DIPUTADO SECRETARIO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO,



DARÁ SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 94, 103, 104 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por la cual se reforman, adicionan y derogan los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Por medio del oficio *DGPL-1P2A-4890.09*, signado por el vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el cual se remitió a este H. Congreso del Estado minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Tal remisión tiene por objeto el dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de esta LXV Legislatura del Congreso del Estado, verificada el día 25 de enero de 2011, por instrucciones del Dip. Adrian Valles Martínez, presidente de la misma, se acordó turnar la misma a la Comisión de Estudios Constitucionales, para su trámite correspondiente.

TERCERO.- La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 135 establece, como requisito para que las adiciones y reformas a la misma sean validas el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, además de que sean **aprobadas** por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En ese contexto esta Comisión dictaminadora se encuentra facultada para resolver lo procedente de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*. Considerando que la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

37

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13 : 00) HORAS

presente Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos necesarios en cuanto a exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como sus artículos transitorios.

CUARTO.- Del contenido de dicha minuta se desprende que la materia de la misma es realizar una reforma integral al juicio de control constitucional con el que contamos los mexicanos, así como fortalecer y perfeccionar al Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al ser el juicio de amparo el medio protector por excelencia de las garantías individuales que tenemos todos los mexicanos y quienes se encuentren en nuestro territorio, debemos de velar continuamente por su adecuación y mejoramiento en estos tiempos de constantes cambios de nuestra sociedad.

Dicho juicio ha jugado un papel de vital importancia en la vida jurídica de nuestro país, ya que el mismo se ha logrado consolidar como una herramienta de acceso a la justicia y protección de muchas y muchos mexicanos que por diversas cuestiones se encuentran en situaciones que afectan el correcto desarrollo de su esfera jurídica frente a las diversas actuaciones de las autoridades.

Por ello esta Comisión coinciden con los iniciadores de la pretendida reforma en el concepto de que es necesario fortalecerlo a partir de la eliminación de tecnicismos y formalismos extremos que han dificultado su accesibilidad, ya que con la sobre regulación de ciertos aspectos, se impide continuar con el verdadero espíritu del juicio de amparo y que como todos sabemos, es otorgar la protección de la justicia federal, a quienes los actos de las autoridades que violen las garantías individuales, así como contra los actos de las autoridades federales que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados y por ultimo contra leyes o actos de estos últimos que invadan la esfera de la autoridad federal. Así mismo coincidimos con el espíritu de la Minuta en el objetivo de fortalecer y perfeccionar la estructura del Poder Judicial de la Federación y por ende la consolidación de su órgano superior *“la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*.

Una de las grandes preocupaciones que debemos de tener como representantes del pueblo es poder brindar a nuestros representados, un marco jurídico adecuado a nuestra realidad que permita poder acceder, en caso de ser necesario, a una justicia verdadera y real, así como contar con un Poder Judicial fuerte y consolidado, que brinde solución a los conflictos que se presentan día a día en nuestra sociedad.

En cuanto a las pretendidas reformas en los que se pretende ampliar el espectro de protección que actualmente contempla el juicio de amparo, se considera que es procedente ampliar dicho catalogo a materias como derechos humanos, derechos económicos sociales y culturales, y reconociéndolos y tutelándolos entraremos de lleno en el entendimiento de los mismo como normas pragmáticas, aunado a que los estos derechos en mención se encuentran en instrumentos internacionales debidamente ratificados por el Estado Mexicano.

Es importante reconocer que es necesario incluir la figura de procedencia del amparo cuando la autoridad incurra en omisión, ya que actualmente se puede observar que es una práctica común en los tres niveles de gobierno, en detrimento del derecho de los particulares. De la misma manera la figura del amparo adhesivo que pretende dar la posibilidad a la parte que haya obtenido sentencia favorable y a la que tenga interés, en que subsista el acto de promover el amparo con el objeto de mejorar las condiciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio que determina una solución favorable a sus intereses, esta Comisión considera de la misma forma que la



figura anterior, que la misma viene a dar una posibilidad de un mejor acceso a una justicia digna para quien en algún momento considere sus intereses particulares afectados.

En este mismo orden de ideas se observa la propuesta del interés legítimo para aquel que se constituya como quejoso en el amparo, aquella persona que resulte afectada por un acto que violente un derecho reconocido por el orden público o, no violentado directamente el derecho, se afecte la situación jurídica derivada del propio orden jurídico.

Así mismo en materia de suspensión del acto reclamado, las propuestas plasmadas en cuanto a la discrecionalidad de los jueces para que puedan otorgar la misma en los juicios de su conocimiento atendiendo siempre al buen derecho, consideramos que es una facultad que se debe reforzar, entendiendo en todo momento el interés superior del pueblo mexicano.

Finalmente en lo que se refiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la facultad de que la misma emita una declaración general en los juicios de amparo indirecto en revisión en los que se establezca jurisprudencia por reiteración y se determine la inconstitucionalidad o la interpretación conforme de una norma general respecto a la Constitución, así como la creación de un nuevo órgano de resolución en cuanto a las contradicciones de tesis denominado “Plenos de Circuito”, esta Comisión expresa su coincidencia.

QUINTO.- En merecimiento de lo anterior y dados los antecedentes y razones contenidos en la minuta en estudio, esta Comisión destaca pertinente elevar a la consideración del Honorable Pleno el presente dictamen, mismo que propone que este Poder Legislativo Local, **apruebe afirmativamente** la Minuta allegada por el Congreso Federal, por las razones constitucionales e históricas que se contienen en ella y en el presente dictamen, permitiéndose someter a la consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **aprueba** la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 94, para modificar el párrafo ubicado actualmente en octavo lugar; se incorpora un nuevo párrafo para quedar en séptimo lugar y se incorpora otro nuevo párrafo para quedar en noveno lugar. Se reforma el artículo 103. Se reforma el artículo 104. Se reforma el artículo 107 de la siguiente manera: el párrafo inicial; las fracciones I y II; el inciso a) de la fracción III; las fracciones IV, V, VI y VII; el inciso a) de la



fracción VIII; las fracciones IX, X, XI, XIII, XVI y XVII se deroga la fracción XIV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

...

...

...

...

...

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo el número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada circuito. Las leyes determinarán su integración y funcionamiento.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir a los tribunales Colegiados de circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.

La remuneración que perciben por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.



Artículo 103.- Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneran o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y
- III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104.- Los Tribunales de la Federación conocerán:

- I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;
- II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común;

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;
- III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contenciosos administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;
- IV. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;
- V. De aquellas en que la Federación fuese parte;
- VI. De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;



- VII. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro; y
- VIII. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 107.- Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

- I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico;
Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manea personal y directa;
- II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda;

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fue aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.



Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra si podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primeo sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;

III. ...

a).- contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin a juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijara los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se involucraron en un primer amparo, ni el tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficiosos en juicio de amparo posterior.



La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse.

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse vales las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;

b) ...

c) ...

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recursos o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional,



independientemente de que el acto en si mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esa Constitución;

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

a) ...

b) ...

c) ...

...

d) ...

...

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar sus resoluciones;

VII. El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. ...



- a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.
- b) ...
- ...
- ...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras,

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si este último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de



Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de los Estados en los casos que la ley o autorice;

XII....

...

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que los motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia. Con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Procurador General de la República o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos de Circuito conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. Se deroga

XV. ...



XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.



No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional;

XVII. La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente;

XVIII. Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Tercero. Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo por lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como el cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.

Cuarto. Para la integración de jurisprudencia por reiteración no se tomarán en cuenta las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

49

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
**PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**
FEBRERO 17 DE 2011.
(13 : 00) HORAS

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 días del mes de Febrero del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
SECRETARIA**

**DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO PEDRO SILERIO GARCÍA, DARÁ SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ Y EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA CUAL SOLICITAN REFORMAS AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, RELATIVO A LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL DESARROLLO.

DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA: **HONORABLE ASAMBLEA:**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

50

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13:00) HORAS

A la **Comisión de Estudios Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada, por los CC. Diputados Adrián Valles Martínez y Emiliano Hernández Camargo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura Local, que contiene **reforma al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 120, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos emitir el presente dictamen, que tiene sustento en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 3 de noviembre de 2010, los Diputados Adrián Valles Martínez y Emiliano Hernández Camargo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el seno de la H. LXV Legislatura del Congreso, presentaron iniciativa de reformas a la Constitución Política local, mediante la cual proponen la enmienda del artículo 13, a efecto de incorporar en el texto de nuestra Carta Fundamental el carácter estratégico que debe investir a la Planeación para el desarrollo, con objetivos de largo alcance, obligando su vigencia, hasta en tanto sean cumplidos los objetivos planteados.

SEGUNDO.- En los términos establecidos en la propia Constitución Política del Estado, la iniciativa en mención fue hecha del conocimiento de la ciudadanía, mediante su publicación en el periódico El Tiempo de Durango, en su edición del día 17 de Noviembre 2010; de igual modo, conforme al procedimiento de enmiendas, se solicitó la opinión de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, los cuales, por conducto de sus Titulares, Gobernador Constitucional del Estado y Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fechas 6 de Diciembre de 2010 y 18 de Noviembre de 2010, respectivamente, por escrito hicieron saber a este Poder Reformador, sus opiniones al respecto, habiéndolo hecho a favor de la reforma propuesta.

Con base a lo anterior, esta dictaminadora, procedió al estudio y análisis de la reforma propuesta, emitiendo dictamen favorable, sustentando el mismo en las consideraciones que se asientan:



C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, corresponde al Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

La disposición constitucional también dispone que los fines del proyecto nacional contenidos en la misma Carta Fundamental, determinaran los objetivos de la planeación. Establece así mismo, que la planeación será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales y recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Instituye además que habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetaran obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

La Constitución federal dispone que la ley faculta al Ejecutivo de la Unión para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, el citado Poder federal, determina los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

SEGUNDO.- La planeación estratégica, ha sido procurada de tal modo, que con su utilización se han logrado materializar las grandes hazañas de la historia; Aníbal planeaba conquistar Roma con la definición de la misión de su reino, luego formuló las estrategias, analizó los factores del medio ambiente y los comparó y combinó con sus propios recursos para determinar las tácticas, proyectos y pasos a seguir. Igor Ansoff (1980), gran teórico de la estrategia identifica la aparición de la Planificación Estratégica con la década de 1960 y la asocia a los cambios en los impulsos y capacidades estratégicas. Para otros autores, la Planificación Estratégica como sistema de gerencia emerge formalmente en los años setenta, como resultados natural de la evolución del concepto de Planificación: Taylor manifestaba que el papel esencial del "management" exigía la



planificación de las tareas que deberían realizarse, basado en un plan previamente establecido que determinaba el qué, cómo y cuándo ejecutar las tareas y el responsable de estas. Esto originó un cambio estructural hacia la multidivisional. La investigación y el desarrollo cobran mayor importancia; el lapso de tiempo entre la inversión y la utilidad de esta se reduce cada vez más y resultado es más grande; la velocidad de los procesos causas, cobran una mayor importancia

La Planificación Estratégica constituye un sistema gerencial que desplaza el énfasis en el "qué lograr" (objetivos) al "qué hacer" (estrategias) Con la Planificación Estratégica se busca concentrarse en sólo aquellos objetivos factibles de lograr y en qué o área competir, en correspondencia con las oportunidades y amenazas que ofrece el entorno.

La planeación estratégica es un proceso que se inicia con el establecimiento de metas organizacionales, define estrategias y políticas para lograr estas metas, y desarrolla planes detallados para asegurar la implantación de las estrategias y así obtener los fines buscados. También es un proceso para decidir de antemano qué tipo de esfuerzos de planeación debe hacerse, cuándo y cómo debe realizarse, quién lo llevará a cabo, y qué se hará con los resultados. La planeación estratégica es sistemática en el sentido de que es organizada y conducida con base en una realidad entendida.

TERCERO.- Al establecerse a nivel constitucional, la planeación para el desarrollo y ella aunarle los fines del proyecto de Nación contenida en la Carta Fundamental, con la participación de todos los sectores de la sociedad, naturalmente implica la obligación del propio Estado, para definir los procedimientos para hacer efectivos los alcances del propio proyecto nacional.

La Revolución Mexicana, heredera del avance socio político más importante de las postrimerías del siglo XIX introdujo en el sistema constitucional, un elemento fundamental para el actual diseño de las políticas públicas contemporáneas; el texto original del Artículo 26 de nuestra Carta Fundamental, solo reformado en 1982 y 2006, dio origen a la planeación estatal como elemento consolidador de proyectos nacionales; La antigua URSS y su plan quinquenal, la implantación de programas homólogos durante el cardenismo y el modelo de planeación



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

53

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13:00) HORAS

norteamericano y latinoamericano tienen su antecedente dogmático en nuestra citada disposición constitucional.

A lo largo del desarrollo de la sociedad mexicana, deseosa de la materialización de los anhelos de la revolución, ya centenaria, por consolidar el proyecto nacional tan costoso en vidas y economía, la planeación democrática y el desarrollo sustentado en una visión de largo plazo, han sido solo proyectos de gobiernos que han transitado la administración con modelos coyunturales que nada han elevado el nivel precario en el que se desenvuelve gran parte de la sociedad mexicana, pues en forma desafortunada solo han hecho más ricos a los ricos y más pobres a los pobres.

CUARTO.- La planeación del desarrollo a corto y mediano plazo, efectivamente ha resuelto algunos de los problemas estructurales que abaten a la sociedad mexicana, los instrumentos y procedimientos que sustentan ahora las políticas públicas, carecen de una visión global que permita con objetividad el cumplimiento de metas respecto de retrasos de infraestructura básica, el desarrollo del sector primario, la satisfacción de servicios indispensables, la protección del patrimonio y seguridad personal y de desarrollo sustentable, entre otros.

A lo largo de la historia, hemos comprobado que la planeación democrática, en distintas sociedades han permitido el establecimiento de modelos que son exitosos, así con certeza, hemos visualizado que otras naciones han impulsado el desarrollo, no solo económico, sino social, a través de instrumentos de planeación, que les ha permitido navegar en la globalización sin mayores problemas; Japón, China, India, Brasil y otros, son ejemplos ilustradores del alcance logrado.

La iniciativa cuyo estudio nos ocupa, tiene el propósito de adicionar a nuestro diseño constitucional, la obligación de planear a largo plazo, mediante el establecimiento de metas indispensables de cumplir, de acciones que destaquen en la instrumentación de políticas que resuelvan, aunque ello sea a largo plazo, los ancestrales atrasos que identifican nuestro desarrollo regional. La experiencias históricas, resultado de la



planeación, deben ser motivo inspirador de la enmienda que se promueve; la seguridad social iniciada hace cincuenta años y que prevalece, la gran obra hidráulica planteada y desarrollada en los años sesenta, las obras carreteras y eléctricas instrumentadas en la segunda mitad del siglo XX, el diseño financiero y fiscal de PEMEX, antes de los ochentas, son ejemplos de planeación estratégica, como lo es actualmente el diseño para el desarrollo brasileño.

El diseño de un plan de gran visión, como se plantea, debe sujetar los planes de desarrollo estatales y municipales, al establecimiento de metas específicas que resuelvan en forma definitiva los grandes atrasos que nos distinguen; el abandono de proyectos exitosos en la entidad y en los municipios, ha resultado en grandes inversiones que no han culminado bien sea porque no se ejerce debidamente el presupuesto o en obras y proyectos que se abandonan, sin más razón que el cambio de gobierno. La planeación debe alentar la participación social y consultas a la comunidad, que permitan identificar en forma clara el problema, mediante diagnósticos eficaces que identifiquen no solo la causa, sino el problema social o económico planteado y su posible solución a través de criterios evaluables para la formulación, instrumentación, control y valoración periódica del plan que lo resolverá; deberá asimismo, plantearse en forma específica, el órgano del Estado o del Municipio a cuyo cargo quedará a cargo de la solución; si esta será inmediata o a corto o largo plazo; su financiamiento, si será ordinario anual o plurianual; si excederá el término de la administración y si esto sucede, cuáles serán los mecanismos que se adopten para garantizar su trascendencia sexenal o trianual en su caso. Debe en todo caso, vincularse el Estado como ente público y la sociedad en un proceso de comunidad que permita el ejercicio de transparencia que no solo dirigida a la ejecución de la estrategia, sino la honestidad en el desempeño presupuestal y su permanente diagnóstico de avances y actualización de metas, con la participación testimonial de los diferentes sectores involucrados, dentro de los cuales debe destacar la intervención de los beneficiados directos e indirectos.



QUINTO.— Por lo anterior, ante la alta y más distinguida responsabilidad, esta dictaminadora, asume su papel histórico ante la eventualidad temporal del cumplimiento de la obligación constitucional que toca asumir a las Administraciones públicas estatal y municipales al inicio de sus obligaciones legales, y con la más amplia discusión del tema planteado, con la participación de todos y cada uno de los miembros de esta dictaminadora, nos permitimos, con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, elevar a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.— Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.....

.....

El Ejecutivo Estatal, de acuerdo con la ley, organizará un sistema estatal de planeación democrática, el cual recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un Plan Estratégico de Desarrollo, que contendrá los objetivos de largo alcance para lograr en la democracia, el desarrollo sostenido y sustentable del Estado, que garantice mejor calidad de vida a la población, mediante proyectos de inversión pública, que podrán tener el carácter de multianual, que serán destinados a proyectos y programas de desarrollo local y regional, así como en acciones y obras de infraestructura que permitan su conclusión o que trasciendan la administración que corresponda, si tuvieran el carácter de largo alcance, los que serán evaluados en forma permanente; así como, derivado del



mismo, un Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal durante el sexenio que corresponda.

.....

.....

.....

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de febrero del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
SECRETARIA

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

57

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13:00) HORAS

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA, ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL SUBSISTEMA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL



ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor



JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA: SEÑOR PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, Y UNA PERSONA NO VOTOÓ, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA"

PRESIDENTE: APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 64, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA, ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

60

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13:00) HORAS

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL SUBSISTEMA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A



SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	JUSTIFICADA
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	JUSTIFICADA
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

62

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13 : 00) HORAS

SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: SEÑOR PRESIDENTE SON VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA"

PRESIDENTE: APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 65, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA, ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL SUBSISTEMA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

63

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13:00) HORAS

UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE



INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	JUSTIFICADA
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	JUSTIFICADA
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

65

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13:00) HORAS

DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA: SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA A FAVOR VEINTICUATRO VOTOS, CERO EN CONTRA, Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA"

PRESIDENTE: APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 66, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA, ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL SUBSISTEMA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

66

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13:00) HORAS

DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.



PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	JUSTIFICADA
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	JUSTIFICADA
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE SE REGISTRARON VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

68

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13:00) HORAS

PRESIDENTE: "SE APRUEBA"

PRESIDENTE: APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 67, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA, ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL SUBSISTEMA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

69

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(13:00) HORAS

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

70

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13 : 00) HORAS

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	JUSTIFICADA
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	JUSTIFICADA
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA: SEÑOR PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

71

OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13:00) HORAS

PRESIDENTE: APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 68, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA, ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL SUBSISTEMA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.



PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	JUSTIFICADA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

73

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13 : 00) HORAS

GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	JUSTIFICADA
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: DIPUTADO PRESIDENTE, EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA SE REGISTRARON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA"

PRESIDENTE: APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

74

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13:00) HORAS

NUMERO 69, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA, ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE "EL ORO", DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN ENDEUDAMIENTO NETO ADICIONAL HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$3'774,770.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE SOLICITA REGISTRARSE COMO ORADOR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, PARA ARGUMENTAR SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

75

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(13:00) HORAS

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABA AL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HOY VAMOS A DISCUTIR TRES DICTÁMENES QUE TIENEN QUE VER CON LA SOLICITUD DE UN PRÉSTAMO PARA TRES MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO, PERMÍTAME LLAMAR LA ATENCIÓN DE USTEDES SOBRE LA CIRCUNSTANCIA QUE VIVEN LOS MUNICIPIOS EN NUESTRO ESTADO, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, LLEVAN MEDIO AÑO EN LA ADMINISTRACIÓN Y PODEMOS AFIRMAR QUE NO HAN CUMPLIDO EN LO FUNDAMENTAL CON LOS COMPROMISOS QUE HICIERON EN CAMPAÑA, PORQUE LAS FINANZAS MUNICIPALES ESTÁN QUEBRADAS, LOS MUNICIPIOS RECIBIERON LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, RECIBIERON MUNICIPIOS CON ENDEUDAMIENTOS, SOBRE TODO A PROVEEDORES MUY ALTOS, TIENEN DEUDAS QUE SE DERIVAN DE LA LIQUIDACIÓN DE TRABAJADORES QUE CADA TRES AÑOS TIENEN QUE DESPEDIR Y POR TANTO LIQUIDAR, LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN QUE DEBE GARANTIZAR UNA ENTREGA ORDENADA DE UNA ADMINISTRACIÓN A OTRA, FUE LETRA MUERTA EN ESTE PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES MUCHOS PRESIDENTES MUNICIPALES SE QUEJAN DE QUE LOS QUE SE FUERON, SE LLEVARON BIENES DEL MUNICIPIO Y NO SE HA HECHO NADA AL RESPECTO, PERO OTRO ELEMENTO QUE ESTÁ GENERANDO UNA CIRCUNSTANCIA DIFÍCIL PARA LOS AYUNTAMIENTOS ES EL HECHO DE



QUE VARIOS DE ELLOS TUVIERON QUE REGRESARLE A LAS CERVECERAS CANTIDADES IMPORTANTES DE DINERO, EN EL 2009, LE TUVIERON QUE REGRESAR LOS MUNICIPIOS QUE PERDIERON EL AMPARO, 17 MILLONES DE PESOS, ENTRE VARIOS MUNICIPIOS, EN EL 2010, REGRESARON 25 MILLONES DE PESOS, ESE TEMA TIENE QUE SER ABORDADO POR ESTA CÁMARA NO ES POSIBLE QUE QUIEN CONTROLE LA POLÍTICA PARA LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES SEAN LAS CERVECERAS, Y AHORA TIENEN DE RODILLAS A LOS MUNICIPIOS PORQUE GANARON UN AMPARO PORQUE CUANDO SE AUTORIZÓ INCREMENTAR EL COBRO POR ESTE DERECHO NO SE TUVO, ME REFIERO A LA LEGISLATURA PASADA EL CUIDADO SUFICIENTE Y ESTO PROVOCÓ QUE LAS CERVECERAS SE AMPARARAN, GANARAN EL AMPARO Y AHORA TIENEN DE RODILLAS A LOS MUNICIPIOS, Y ESTO ES PARTE DEL PROBLEMA FINANCIERO QUE TIENE, HOY ESTAMOS DISCUTIENDO UNA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE OCAMPO QUE SOLICITA UN CRÉDITO, ESTÁ BIEN, SI NO TIENEN RECURSOS PUES NO VAN A PODER HACER NADA, PERO YO LES ADVIERTO QUE COMO SE VE LA CIRCUNSTANCIA FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS, CON RECURSOS PROPIOS NO VAN A PODER HACER MUCHO, ESTE ES UN TEMA QUE HAY QUE REVISAR, POR ESO EN EL CASO DEL ENDEUDAMIENTO QUE HOY DISCUTIMOS COMPAÑEROS, ESTÁ BIEN ES FACULTAD DE ESTA CÁMARA AUTORIZAR LOS ENDEUDAMIENTOS, PERO NOS DEBE TAMBIÉN A NOSOTROS, DEBEMOS TENER LA RESPONSABILIDAD DE VIGILAR EL BUEN USO DE ESE DINERO, NO ESTÁ GARANTIZADO Y CONSTE QUE YA HEMOS APROBADO OTROS ENDEUDAMIENTOS EN SESIONES PASADAS, POR EL MISMO CONCEPTO Y NO ESTÁ



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

77

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13:00) HORAS

GARANTIZADO EL HECHO DE QUE ESE DINERO SIRVA PARA HACER OBRA PÚBLICA COMO FUE EL OBJETO DEL DECRETO, POR ESA RAZÓN EN LA DISCUSIÓN DEL DECRETO QUE HOY SE DISCUTE, VAMOS A SOLICITAR EL APOYO DE USTEDES PARA AGREGAR UN TRANSITORIO QUE DIGA LO SIGUIENTE, LOS MUNICIPIOS, ESTO ES PARA CADA MUNICIPIO, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN PRESENTAR UN INFORME TRIMESTRAL ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS EJERCIDOS EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SEÑALE EL SALDO INICIAL, CONCEPTOS E IMPORTES APLICADOS, ASÍ COMO APLICACIONES DE PAGOS A LA DEUDA, AL CAPITAL E INTERESES DEL SALDO FINAL DEL PERÍODO, ES DECIR ESTE CONGRESO TIENE QUE TENER CONTROL DEL GASTO O DE ESTE ENDEUDAMIENTO QUE HOY ENTIENDO VA A SER AUTORIZADO PARA LOS TRES MUNICIPIOS QUE LO SOLICITAN PERO TAMBIÉN ESTAMOS OBLIGADOS A LEGISLAR PARA OBLIGAR A LOS AYUNTAMIENTOS A QUE EL RECURSO QUE ESTÁN SOLICITANDO Y QUE HOY SE LE AUTORIZA O QUE YA HA SIDO AUTORIZADO SIRVA PARA HACER OBRA PÚBLICA Y QUE NO SE UTILICE PARA OTRA COSA COMO HA SIDO PRÁCTICA COMÚN EN EL PASADO, ANUNCIO PRESIDENTE QUE MI VOTO SERÁ A FAVOR, PERO TAMBIÉN VAMOS A PROPONER QUE SE INCORPORE UN TRANSITORIO PARA OBLIGAR A LOS AYUNTAMIENTOS A QUE LE INFORMEN A ESTA CÁMARA TRIMESTRALMENTE DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO O DE LA DEUDA AUTORIZADA, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

78

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13:00) HORAS

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, PARA TENER LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR UNA PRECISIÓN SOBRE TODO CON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ESTA PRESIDENCIA CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE PERMITE DECRETAR UN RECESO DE CINCO MINUTOS, PARA TENER OPORTUNIDAD DE REALIZAR LA PRECISIÓN CON LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE.

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN Y EL DIPUTADO CON EL CARÁCTER LEGAL, DADO QUE LA PROPUESTA QUE NOS HA PRESENTADO EN TÉRMINOS TOTALMENTE POSITIVOS HEMOS VERIFICADO QUE ESTÁ CONTENIDA EN EL CUERPO DEL DICTAMEN CON LO CUAL SE RETIRARÍA LA PETICIÓN DE INSCRIPCIÓN EN UN TRANSITORIO, LO QUE HA PROPUESTO EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, RATIFICANDO SU POSTURA DE VOTO A FAVOR EN EL PRESENTE DICTAMEN Y DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.



PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	JUSTIFICADA
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	JUSTIFICADA
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor



LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	En contra
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA: SEÑOR PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA A FAVOR, VEINTICUATRO VOTOS, UN VOTO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: “SE APRUEBA”

PRESIDENTE: APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 70, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

81

(13:00) HORAS

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA, INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN ENDEUDAMIENTO NETO ADICIONAL HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 27'127,289.00 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.). DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER (MAS) INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL



ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	JUSTIFICADA
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	JUSTIFICADA
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor



JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	Abstencion
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	Abstencion
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: SEÑOR PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA A FAVOR VEINTITRÉS, CERO EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA"

PRESIDENTE: APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 71, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA, INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ENDEUDAMIENTO NETO ADICIONAL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

84

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13:00) HORAS

HASTA POR LA CANTIDAD DE \$4'344,269.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER (MAS) INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN



LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	JUSTIFICADA
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	JUSTIFICADA
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	Abstencion
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

86

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(13:00) HORAS

DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA: SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA A FAVOR VEINTITRÉS VOTOS, CERO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA"

PRESIDENTE: APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 73, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A LA SIGUIENTE QUE SE VERIFICARÁ EL DÍA DE HOY JUEVES (17) DIECISIETE DE FEBRERO A LAS (17:00) DIECISIETE HORAS, DAMOS FE.-----

**DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

**DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
SECRETARIO**